

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



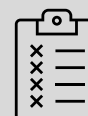
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Archivo electrónico de todas las manifestaciones que ingresaron a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior respecto de diversos periodos.

Por el cambio de modalidad y la clasificación de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Manifestaciones, Construcción, Clasificación, Confidencial, Datos Personales, Versión pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	45
IV. RESUELVE	47

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3680/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.3760/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.3800/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.3820/2022 acumulados**, interpuestos en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinte de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó cuatro solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 092074222001012, 092074222000899, 092074222000970 y 092074222000926, a través de las

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

cuales solicitó la documentación en archivo electrónico de todas las manifestaciones que ingresaron a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en los siguientes periodos:

- a) 2ª quincena de mayo 2022
- b) 1ª quincena de febrero 2018
- c) 2ª quincena de septiembre 2020
- d) 2ª quincena de marzo 2019

2. El once y doce de julio de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- Informó que, realizada la búsqueda correspondiente en sus archivos localizó las manifestaciones de construcción correspondientes a los periodos solicitados, las cuales, indicó contienen datos personales, por lo que, las puso a disposición versión pública, refiriendo que los entregaría en el estado en que los detenta, es decir, en copia versión pública, lo anterior en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía, ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, edificio principal, planta baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.
- En ese sentido, hizo del conocimiento que, mediante la Cuarta Sesión celebrada por el Comité de Transparencia el ocho de julio de dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo 015/ACM/CTE4/08-07/2022, mediante el cual se clasificó la siguiente información confidencial:



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

- Nombre de particulares
- Nombre del Notario Público
- Domicilio de particulares
- Números de escritura pública, actas constitutivas, número de folio de identificación oficial (INE) y/o pasaporte, registro público de la propiedad, del poder y número de notaria
- Cuenta catastral
- Superficies del predio, de desplante y de área libre
- Firmas autógrafas

A la respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos 2022, celebrada el ocho de julio de dos mil veintidós.

3. El primero de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Folio 092074222001012:

“De la petición realizada a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, responde que la información solicitada ha sido clasificada en la modalidad de confidencial, por lo que según ellos, la única forma en la que me podrán entregar la información será en el estado que se encuentran, es decir en copia en versión pública, para lo cual tendría que acudir a las oficinas de dicha alcaldía. Sin embargo, claramente solicité la información en archivo electrónico, es decir, digitalizadas, escaneadas o como deseen llamarlo, evidentemente en versión pública, en virtud de los datos personales que pudiera contener tales documentos, pero la Alcaldía Cuajimalpa, con tal de no entregar la información, me está obligando a asistir a sus instalaciones en un horario reducido, en el que claramente no podría asistir, por las labores diarias que desempeño, que dicho sea de paso, aunque habito en la



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

alcaldía cuajimalpa, mi trabajo es muy lejos de ahí. Cabe mencionar, que la alcaldía cuajimalpa está violando la normatividad en la materia, al modificar o cambiar la modalidad de la entrega de la información, sin motivar tal decisión y fundamentado su dicho en el art. 213 de la Ley de Transparencia, pues de hecho, sí están obligados a digitalizar la información que obran en sus archivos aun y cuando éstos no se encuentren digitalizados. Ahora bien, como lo mencioné la alcaldía no motivó su decisión, por lo cual genera incertidumbre al no especificar tampoco la cantidad de fojas a entregar, ya sea en copia o en digital, omitiendo informar si habrá algún costo por la reproducción. Por otro lado, si realmente la alcaldía deseara salvaguardar mi derecho a la Información Pública, debería apegarse a lo establecido en el artículo 24, fracción XI de la citada Ley, que a la letra dice: “Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: XI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos;” Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 234, fracción I, y 239 de la citada Ley, solicito se aplique el recurso de revisión para la respuesta emitida por este sujeto obligado.” (Sic)

Folios 092074222000899, 092074222000970 y 092074222000926:

“De la petición realizada a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, responde que la información solicitada ha sido clasificada en la modalidad de confidencial, por lo que según ellos, la única forma en la que me podrán entregar la información será en el estado que se encuentran, es decir en copia en versión pública, para lo cual tendría que acudir a las oficinas de dicha alcaldía. Sin embargo, claramente solicité la información en archivo electrónico, es decir, digitalizadas, escaneadas o como deseen llamarlo, evidentemente en versión pública, en virtud de los datos personales que pudiera contener tales documentos, pero la Alcaldía Cuajimalpa, con tal de no entregar la información, me está obligando a asistir a sus instalaciones en un horario reducido, en el que claramente no podría asistir, por las labores diarias que desempeño, que dicho sea de paso, aunque habito en la alcaldía cuajimalpa, mi trabajo es muy lejos de ahí.

Cabe mencionar, que la alcaldía cuajimalpa está violando la normatividad en la materia, al modificar o cambiar la modalidad de la entrega de la información, sin motivar tal decisión y fundamentado su dicho en el art. 213 de la Ley de Transparencia, pues de hecho, sí están obligados a digitalizar la información que obran en sus archivos aun y cuando éstos no se encuentren digitalizados. Ahora bien, como lo mencioné la alcaldía no motivó su decisión, por lo cual genera incertidumbre al no especificar tampoco la cantidad de fojas a entregar, ya sea en copia o en digital, omitiendo informar si habrá algún costo por la reproducción. Del mismo modo, en la celebración del acta ACM/CTE4/08-07/2022, aparece el nombre de 3 servidores públicos que no estuvieron presentes en dicha



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

celebración, por lo que sus firmas no están plasmadas en la misma, tal situación genera mayor desconcierto.

Por otro lado, si realmente la alcaldía deseara salvaguardar mi derecho a la Información Pública, debería apearse a lo establecido en el artículo 24, fracción XI de la citada Ley, que a la letra dice: “Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos;”

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 234, fracción I, y 239 de la citada Ley, solicito se aplique el recurso de revisión para la respuesta emitida por este sujeto obligado” (Sic)

4. El cinco de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente admitió a trámite los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3680/2022, INFOCDMX/RR.IP.3760/2022, INFOCDMX/RR.IP.3800/2022, INFOCDMX/RR.IP.3820/2022** y con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, y 53, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, ordenó la acumulación de los recursos de revisión, con el objeto de que sean resueltos en un sólo fallo, por lo que, otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera copia simple sin testar dato alguno de una muestra representativa de la información requerida, y precisara cuál es el volumen que comprende la información.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

5. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer en los siguientes términos:

- Indicó el siguiente volumen de información:

Recursos INFOCDMX/RR.IP.3680/2022, INFOCDMX/RR.IP.3760/2022 e INFOCDMX/RR.IP.3820/2022

No. DE SOLICITUD	No. DE FOJAS
092074222001012	4
092074222000899	3
092074222000926	7

De lo anterior, adjuntó la muestra representativa de las manifestaciones de construcción, integra y sin testar dato alguno, las cuales, indicó, se encuentran a disposición de la parte recurrente en la Oficina de Transparencia como se le comunicó en respuesta.

- En lo que respecta al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3800/2022 derivado de la solicitud identificada con el número de folio 092074222000970, respectivamente, comunicó que por un error humano informó que “...se localizaron las manifestaciones de construcción, correspondientes a...”, sin embargo, refirió que no existe registro alguno de manifestaciones correspondientes a dichos periodos, toda vez que la Ventanilla Única se encontraba cerrada con motivo de la pandemia por Sars-Cov-2 (COVID-19), lo anterior, lo sustentó en los siguientes acuerdos:



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldía, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19, con el propósito de que hasta el veinte de abril de dos mil veinte, las personas servidoras públicas que se ubicaran en los supuestos allí descritos optativamente no asistieran a trabajar presencialmente, para hacerlo a distancia, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19, con el objeto de establecer la suspensión de plazos y términos en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, suspensión de trámites, así como sus excepciones.

Por lo anterior, precisó que no hubo ingresos de registros de manifestaciones de construcción en la Alcaldía a través de la Ventanilla Única, toda vez que, se encontraba cerrada por motivo de la pandemia.

- Finalmente, manifestó su voluntad para conciliar en los recursos de revisión.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

Asimismo, hizo del conocimiento la emisión de respuesta complementaria a cada una de las solicitudes, notificadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por medio de las cuales hizo del conocimiento lo siguiente:

- En relación con las solicitudes identificadas con los números de folio: 092074222001012, 092074222000899 y 092074222000926, indicó que, si bien, el artículo 213, de la Ley de Transparencia establece que, la información se deberá entregar en la modalidad que elija la persona solicitante, también lo es que, no obliga a dar la información en los términos solicitados, ya que, establece que, al no contar con la modalidad elegida el Sujeto Obligado deberá ofrecerla en otras, por lo que, puso a disposición la información copias simples de la versión pública por así obrar en sus archivos.
- En relación con la solicitud identificada con el número de folio 092074222000970, comunicó que, debido a un error humano manifestó que *“...se localizaron las manifestaciones de construcción, correspondientes a ...”*, sin embargo, refirió que no existe registro alguno de manifestaciones correspondientes a dicho periodo, ya que, no hubo ingresos de registros de manifestaciones de construcción en la Alcaldía a través de la Ventanilla Única al encontrarse cerrada por motivo de la pandemia de COVID-19, y refirió los acuerdos descritos en alegatos.

6. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que solo el Sujeto Obligado manifestó voluntad para conciliar, por lo que determinó que no ha lugar con celebrar audiencia de conciliación, tuvo por



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, así como respuestas complementarias e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

En ese mismo acto, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas fueron notificadas el once y doce de julio, por lo que el plazo para interponerlos transcurrió del uno al veinticuatro de agosto, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, se descontaron del cómputo del plazo, el primer periodo vacacional de este Instituto que abarcó los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

De igual forma, se descontaron de dicho cómputo los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, derivado de las intermitencias presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, los recursos de revisión fueron presentados en tiempo, ya que, se interpusieron el primero de agosto, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancias respectivas.

Ahora bien, con el objeto de determinar si la respuesta complementaria actualiza o no la causal de sobreseimiento en estudio, se procede a realizar su estudio de la siguiente manera:

En primer lugar, por cuanto hace a las solicitudes con números de folio: 092074222001012, 092074222000899 y 092074222000926, si bien, el Sujeto Obligado refirió poner a disposición la información en otras modalidades, lo cierto

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS

es que no precisó días, horario y lugar para que la parte recurrente estuviera en aptitud de allegarse de la información de su interés.

En segundo lugar, por cuanto hace a la solicitud identificada con el número de folio 092074222000970, se advirtió que, si bien, el Sujeto Obligado reconoce un error en la respuesta primigenia emitida y precisó que para el periodo solicitado, esto es, 2ª quincena de septiembre 2020 no hubo ingresos de registros de manifestaciones de construcción en la Alcaldía a través de la Ventanilla Única al encontrarse cerrada por motivo de la pandemia de COVID-19, al revisar los Acuerdos en los que intenta sustentar su dicho, los mismos no aplican para el periodo de interés, tal como se indica a continuación:

*Del “Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldía, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19”, se desprende que las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México suspenderían las actividades colectivas no esenciales e instrumentarían mecanismos adecuados para incentivar el trabajo a distancia. Asimismo, en su Segundo Artículo Transitorio señala: **“El presente acuerdo estará vigente a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 20 de abril de 2020.”***

En ese sentido, el Acuerdo en mención se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecinueve de marzo de dos mil veinte, por ende, se entiende que, **el plazo referido corre del veinte de marzo al veinte de abril de dos mil**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS

veinte, cuando la información de la solicitud 092074222000970, se trata de la **2ª quincena de septiembre 2020**, por lo que, **al no coincidir los plazos es que lo informado no brinda certeza jurídica.**

Respecto al *“Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19”*, se desprende que:

- Por razones de salud pública se suspendieron los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: Inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones.
- Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos **no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 23 de marzo y el 19 de abril de 2020.**
- Asimismo, en el periodo referido en el párrafo anterior se suspenden los siguientes trámites: recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

documentos, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Tomando en cuenta la **suspensión de plazos** del Acuerdo citado, tenemos que esta se determinó **del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte**, plazo que, no coincide con el del periodo requerido en la solicitud 092074222000970, es decir, de la **2ª quincena de septiembre 2020, por lo que, al no coincidir los plazos es que lo informado no brinda certeza jurídica.**

Por lo expuesto, este Instituto determina que las respuestas complementarias no dejan sin materia los recursos de revisión interpuestos, por las siguientes razones:

1. No colma el interés de la información requerida, ya que, el Sujeto Obligado reiteró la puesta a disposición de la información en un medio distinto al peticionado; además de que de no remitió el acta del Comité de Transparencia, debidamente firmada, en la que se confirman las versiones públicas.
2. Adicionalmente, por medio de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado señaló que la información referente a los periodos de algunas de las solicitudes materia de la presente resolución, era inexistente, dada la suspensión de trámites acordada por la Jefatura de Gobierno, con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS- COV-2. No obstante, jamás aclaró en la respuesta complementaria qué información era la que no obraba en sus archivos.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

En este contexto, no es posible sobreseer el recurso de revisión a la luz del supuesto que se analiza, resultando conforme a derecho entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó la documentación en archivo electrónico de todas las manifestaciones que ingresaron a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en los siguientes periodos:

3. 2ª quincena de mayo 2022
4. 1ª quincena de febrero 2018
5. 2ª quincena de septiembre 2020
6. 2ª quincena de marzo 2019

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio atención a las solicitudes informando lo siguiente:

- Informó que, realizada la búsqueda correspondiente en sus archivos localizó las manifestaciones de construcción correspondientes a los periodos solicitados, las cuales, indicó contienen datos personales, por lo que, las puso a disposición versión pública, refiriendo que los entregaría en el estado en que los detenta, es decir, en copia versión pública, lo anterior en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía, ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, edificio principal, planta baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

- En ese sentido, hizo del conocimiento que, mediante la Cuarta Sesión celebrada por el Comité de Transparencia el ocho de julio de dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo 015/ACM/CTE4/08-07/2022, mediante el cual se clasificó la siguiente información confidencial:

- Nombre de particulares
- Nombre del Notario Público
- Domicilio de particulares
- Números de escritura pública, actas constitutivas, número de folio de identificación oficial (INE) y/o pasaporte, registro público de la propiedad, del poder y número de notaria
- Cuenta catastral
- Superficies del predio, de desplante y de área libre
- Firmas autógrafas

A la respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos 2022, celebrada el ocho de julio de dos mil veintidós.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. De los recursos de revisión este Instituto extrae de forma medular las siguientes inconformidades:

- I. El cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

- II. La falta de certeza en el Acta del Comité de Transparencia proporcionada al faltar las firmas de tres personas servidoras públicas.

SEXO. Estudio de los agravios. Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de las respuestas emitidas a las solicitudes motivo de los presentes recursos de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste a los recurrentes.

CAMBIO DE MODALIDAD

Bajo ese entendido, se procede al estudio del **primer agravio** encaminado a combatir el cambio de modalidad en la entrega de la información, para lo cual se trae a la vista lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208, 213 y 215, de la Ley de Transparencia:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos obligados o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Asimismo, las personas interesadas al momento de presentar su solicitud deberán señalar la **modalidad** en la que prefieren se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud podrá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.
- Para los casos en que el sujeto obligado requiera el pago por los costos del material de reproducción de la información, **la Unidad de Transparencia calculará los costos** correspondientes de acuerdo con



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

las opciones de reproducción, enviando junto con la respuesta el correspondiente cálculo y **precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.**

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Cabe recordar que los particulares se agraviaron por el cambio de modalidad de entrega de la información, ya que el sujeto obligado puso a disposición de los



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

solicitantes la información peticionada en copia simple de la versión pública de la información de su interés.

Ahora bien, en el caso de estudio, las partes recurrentes solicitaron la entrega de la información de su interés, “*por internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*”; sin embargo, el sujeto obligado la puso a disposición mediante copia simple de la versión pública de la información peticionada, las cuales se encontraban a su disposición en las oficinas del sujeto obligado.

Si bien es cierto que el sujeto obligado, señaló que la información que daba respuesta a lo peticionado sólo obraba en sus archivos de forma física, además de que debía elaborar versiones públicas de dichos documentos; también lo es, que omitió ofrecer al particular todas las modalidades de entrega y envió posibles.

En función de lo anterior y teniendo a la vista las **diligencias para mejor proveer** requeridas al Sujeto Obligado, se observa que particularmente informó el siguiente volumen:

Recursos INFOCDMX/RR.IP.3680/2022, INFOCDMX/RR.IP.3760/2022 e INFOCDMX/RR.IP.3820/2022

No. DE SOLICITUD	No. DE FOJAS
092074222001012	4
092074222000899	3
092074222000926	7

Al realizar el cálculo de la cantidad de fojas informadas, se obtiene como resultado un total de 14, cantidad que no rebasa las 60 fojas mínimas indispensables para validar el cambio de modalidad, sin embargo, al contabilizar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS

la cantidad de fojas remitidas como muestra representativa se advirtió corresponde con un total de 34 fojas.

En ese orden de ideas, **el volumen de la información informado en atención a las diligencias para mejor proveer no coincide con la cantidad de fojas remitidas como muestra representativa, lo que no brinda certeza de la información puesta a disposición**, máxime si tomamos en cuenta que en ni en respuestas primigenias ni en respuestas complementarias el Sujeto Obligado no hizo del conocimiento de la parte recurrente la cantidad exacta de fojas que puso a disposición.

En consecuencia, el **primer agravio** hecho valer resulta **fundado**, por los siguientes motivos:

1. Si bien es cierto que, con la muestra representativa se justifica el cambio de modalidad en la entrega de la información 092074222001012, 092074222000899 y 092074222000926, dado que se advierte que el Sujeto Obligado detenta las manifestaciones de forma física y que por ello argumentó un impedimento para dar atención a la solicitudes en la modalidad elegida por la parte recurrente, también lo es que no cumplió con los términos del artículo 213, de la Ley de Transparencia, dado que, omitió precisar el volumen de la información y omitió ofrecer otra u otras modalidades de entrega y envío de la información, careciendo su actuar de certeza jurídica.
2. En relación con la solicitud identificada con el número de folio 092074222000970, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento el cambio de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

modalidad y la puesta a disposición de la información solicitada, entendiéndose por ello que dicha información existe, sin embargo, en vía de alegatos y al emitir la respuesta complementaria informó que fue por un error humano que señaló que contaba con la información cuando no hubo ingresos de manifestaciones de construcción, siendo así evidente una contradicción en sus actos, situación conlleva a concluir que la solicitud en mención no fueron atendida de forma congruente.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Por cuanto hace al **segundo agravio**, nos adentraremos al análisis de la clasificación de la información, dado que los recurrentes se inconformaron por la falta de certeza jurídica que les generaba el hecho de que el acta del Comité de Transparencia, en el cual fue clasificada como confidencial la información testada en las versiones públicas no se encontrara firmada por la totalidad de los asistentes al Comité.

Así, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen que:

ARTÍCULO 6.

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

...

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**.

En ese tenor, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, prevé lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.
- Cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información,



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, y se incluirá una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación y el fundamento legal.

En función de lo anterior, al revisar el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto advirtió que en el Acta se sometió a consideración la solicitud con número de folio 092074222000953 y que en el Acuerdo 015/CTE4/08-07/2022 únicamente se cita dicha solicitud, como se muestra a continuación:

ACUERDO: 015/CTE4/08-07/2022. Se CONFIRMA la clasificación de la información, propuesta por la Dirección de Desarrollo Urbano requerida en la solicitud de información con folio 092074222000953, resguardando la información confidencial y entregando al particular lo requerido en versión pública, previo pago de derechos de reproducción de la información.

Resguardando lo siguientes datos:

- Nombre de Particulares.
- Domicilio de Particulares.
- Número de Escritura Pública, Actas Constitutivas, Número de Folio de Identificación Oficial, Registro Público de la Propiedad, Poder de Notarias, Notaría.
- Cuenta Catastral.
- Superficie del Predio.
- Entidad Federativa.
- Firmas Autógrafas.

Asimismo, del Acta en cuestión se desprende el pronunciamiento del Director de Desarrollo Urbano en el siguiente sentido: *“...esta es una solicitud muestra de las solicitudes ingresadas relativas del mismo tema, con la variante del periodo, ya que lo solicito de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; de manera quincenal”* (Sic)



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

Lo anterior, no genera certeza de la clasificación de la información, toda vez que, no se cumplió debidamente con el procedimiento clasificatorio establecido en la Ley de Transparencia para tal efecto, pues ésta solo avala una solicitud, y aunque se incluyó una precisión refiriendo que la solicitud objeto de clasificación es una muestra de otras, dicha determinación resultó desacertada tomando en cuenta que, una vez atendió el Sujeto Obligado las diligencias para mejor proveer y emitió alegatos, precisó que no de todas las solicitudes se localizó información, reconociendo un error humano, desplazando así ese error a la clasificación, por lo que es claro que pretendió clasificar información que al parecer no detenta.

En efecto, el Sujeto Obligado al emitir un acuerdo generalizado sin analizar caso por caso, es decir, solicitud por solicitud, incurrió en un error jurídico, aunado a que **con dicha acción es posible afirmar que no realizó la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada para cada periodo de interés, ello pese a que las solicitudes se turnaron al área competente para su atención procedente, esto es, la Dirección la Dirección de Desarrollo Urbano.** Se refuerza lo anterior con la revisión al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos⁴, el cual prescribe lo siguiente:

Puesto:	Dirección de Desarrollo Urbano
Misión:	Garantizar que los procedimientos para la expedición de manifestaciones de construcción, licencias de construcción, trámites de uso de suelo y construcción, cumplan con los plazos establecidos por la normatividad aplicable.
Objetivo 1:	Dirigir eficientemente las acciones y solicitudes que demanda la ciudadanía así como la ejecución de obras de construcción, uso de suelo y licencias de construcción para que cumplan con los tiempos establecidos en cada caso.
Funciones vinculadas al objetivo 1:	Evaluar los registros de manifestaciones de construcción tipo A, B y C, las Licencias de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada, Registros por Acuerdo, permisos y autorizaciones Avisos de Terminación de Obra y Autorización de Ocupación de las mismas.
	Expedir las Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación de predios para definir los usos y destinos del suelo.
	Analizar las solicitudes para el rompimiento de banquetas y guarniciones en la vía pública, verificando que se lleven a cabo de acuerdo a la ley, a fin de autorizar el trabajo.

⁴ Consultable en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo86148.pdf>



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

Expedir los reportes de las Manifestaciones de Construcción y Licencias autorizadas a la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Girar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, copia fotostática de las Licencias de Fusión o Subdivisión que se expidan, para cumplir con el requisito ante la instancia.

Administrar los documentos relativos al Visto Bueno de seguridad y operación de los registros de Constancias de Seguridad Estructural de Inmuebles para informar los avances y el control del mismo.

Objetivo 2: Establecer permanentemente el Programa de Desarrollo Urbano para el control de las Constancias de Alineamiento y Número Oficial así como los Estudios de Impacto Urbano Ambiental en beneficio de los habitantes de la Delegación.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Evaluar las Constancias de Alineamiento y Numero Oficial de predios para su autorización, conforme a los planos oficiales autorizados.

Coordinar al Titular del Órgano Político Administrativo, sobre la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano

Establecer las opiniones de la Delegación, sobre solicitudes de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano para impulsar el desarrollo.

Determinar la opinión de la revisión de los Estudios de Impacto Urbano y Ambiental para la detección de problemáticas y sus posibles soluciones en beneficio de los habitantes de la Delegación.

Asesorar al Titular del Órgano Político Administrativo sobre la revisión y modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Coordinar el Comité Delegacional de Nomenclatura de Vialidades para el adecuado crecimiento de la ciudad.

Autorizar las solicitudes para la instalación de reductores de velocidad, adecuaciones geométricas de vialidades, sentidos de circulación, etc. para garantizar la seguridad de los habitantes.

Puesto: Subdirección de construcciones y uso de suelo.

Misión: Coordinar eficazmente las acciones para el Desarrollo urbano y las solicitudes que demanda la ciudadanía en materia de obras de construcción, uso de suelo, licencias, autorizaciones temporales, anuncios cumpliendo con los tiempos establecidos en la normatividad.

Objetivo 1: Realizar el seguimiento a las solicitudes de la ciudadanía para la ejecución de obras de construcción, uso de suelo, licencias y autorizaciones temporales, asegurando el beneficio de los solicitantes pertenecientes a la Demarcación.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Supervisar los procedimientos de uso de suelo, construcción y anuncios, a efecto de garantizar que cumplan con los requerimientos técnicos y administrativos.

Analizar los registros de manifestaciones de construcción tipos A, B y C.

Aprobar los Avisos de Terminación de Obra, constatar la ejecución de las mismas mediante visitas.

Expedir los reportes de las Manifestaciones de Construcción y Licencias autorizadas a la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Controlar los documentos relativos al Visto Bueno de Seguridad y Operación y los registros de Constancias de Seguridad Estructural de Inmuebles para su archivo.

Objetivo 2: Realizar oportunamente el trámite y resolución de los asuntos que se le asignen, cumpliendo los plazos acordados en el POA durante su gestión.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Autorizar las solicitudes de licencias de fusión, subdivisión y relotificación, así como elaborar el informe de predios, para su envío a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Desarrollar los Estudios de Impacto Urbano y Ambiental, para tomar acciones que fomenten un crecimiento armónico de la Delegación.

Determinar los estudios para proponer al Jefe Delegacional, las modificaciones necesarias al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Coordinar la elaboración de los estudios para proponer al Titular del Órgano Político Administrativo, la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano.

Mantener la información actualizada en materia de planeación, contenida en los Programas de Desarrollo Urbano.

Desarrollar las Constancias de Alineamiento y Número Oficial de predios para su autorización y archivo, conforme a los planos oficiales autorizados.

Elaborar las autorizaciones para el rompimiento de banquetas y guarniciones en la vía pública.

Elaborar el informe de las Licencias de Fusión o Subdivisión expedidas para su envío a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Paralelo a lo anterior, como se indicó, la solicitud que se sometió a consideración del Comité de Transparencia es la identificada con el folio 092074222000953, sin



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

que ésta se corresponda con alguna de las que derivó en los recursos de revisión que se resuelven, por ende, **este Instituto determina que las solicitudes identificadas con los números de folio citados en el Antecedente 1 de la presente resolución no fueron sometidas a consideración del Comité de Transparencia.**

Por otra parte, **el Acta** de la Cuarta Sesión del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; que fue remitida a los particulares en las respuestas a sus pedimientos informativos **no se encuentra debidamente formalizada, ya que carece de la totalidad de las firmas de sus integrantes**, con lo cual incumplió lo dispuesto en el artículo 90, fracción VIII de la Ley de Transparencia, mismo que indica que el Comité de Transparencia deberá revisar la clasificación de la información y, en los casos procedentes, **elaborará la versión pública** de la información. Esto es así ya que, al no contar con la totalidad de las firmas no existe certeza jurídica de su debida integración, **asistiéndole la razón a la parte recurrente.**

Sin perjuicio de lo expuesto, y dada las funciones de este Instituto que, no solo es garante del acceso a la información sino también de la protección de datos personales, cabe recordar que en sus respuestas el Sujeto Obligado informó que mediante la Cuarta Sesión celebrada por el Comité de Transparencia el ocho de julio de dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo 015/ACM/CTE4/08-07/2022, se clasificó la siguiente información confidencial:

- Nombre de particulares
- Nombre del Notario Público
- Domicilio de particulares



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

- Números de escritura pública, actas constitutivas, número de folio de identificación oficial (INE) y/o pasaporte, registro público de la propiedad, del poder y número de notaria
- Cuenta catastral
- Superficies del predio, de desplante y de área libre
- Firmas autógrafas

Sin embargo, al revisar el Acta en cuestión los datos que efectivamente fueron clasificados en el Acuerdo 015/CTE4/08-07/2022 son los siguientes:

- Nombre de Particulares.
- Domicilio de Particulares.
- Número de Escritura Pública, Actas Constitutivas, Número de Folio de Identificación Oficial, Registro Público de la Propiedad, Poder de Notarías, Notaría.
- Cuenta Catastral.
- Superficie del Predio.
- Entidad Federativa.
- Firmas Autógrafas.

Del contraste hecho entre los datos expuestos, es evidente que los datos indicados en respuesta no coinciden del todo con los clasificados, en consecuencia, se analizará a continuación la naturaleza de cada uno de ellos:

Nombre de particulares [personas físicas]:

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.

En tal virtud, se considera que el nombre de las personas físicas, **es un dato personal confidencial, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia.**

Nombre del notario público

Si bien es cierto el nombre de una persona física es un atributo de la personalidad, también lo es que, el artículo 6 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México define al notario público como un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, además de que recibe por fuerza legal del Estado el reconocimiento público y social de sus instrumentos Notariales con las finalidades de protección de la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora. Por lo anterior, su nombre, firma y rubrica, hace válido el acto, por lo cual en esos casos su nombre adquiere calidad de información pública.

Domicilio particular:

El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

En ese sentido, dicha información **es susceptible de clasificarse** conforme a lo referido por el **artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia**.

Números de escrituras públicas

Una escritura pública es un instrumento notarial por el cual se deja constancia de un hecho jurídico, al certificarlo. No obstante, ello no conlleva a que las escrituras tengan una naturaleza de información pública, ya que por medio de ellas sólo se pretende otorgar certeza jurídica de que los hechos que en ella constan son ciertos. Lo anterior, toda vez que las escrituras públicas pueden consignar la realización de actos jurídicos que suceden entre particulares, los cuales no tienen una naturaleza pública.

Los números de registro de las escrituras públicas consignados en los documentos solicitados se refieren a la certificación de actos de carácter privado, por tanto, su naturaleza es confidencial, al consignar decisiones de personas identificadas e identificables, ya que a través del número tendrías acceso a datos personales de personas identificadas e identificables.

Ahora bien, para la localización de las escrituras públicas dentro del registro público, requiere del número de identificación de la escritura pública, por lo cual



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS

en los casos que se analizan, constituyen información de carácter confidencial, con fundamento en el **artículo 186, de la Ley de Transparencia.**

Número de actas constitutivas

Las actas constitutivas tienen como fundamento los artículos 6, 73, 91, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dichos numerales señalan lo siguiente:

Artículo 6o. *La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:*

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Artículo 73.- *La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.*

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

Artículo 91. *La escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes:*

I.- La parte exhibida del capital social;

II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;

III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;

V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;

VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

VII. En su caso, las estipulaciones que:

a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

c) Permitan emitir acciones que:

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

- d) Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.*
- e) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*
- f) Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.*

En conclusión el acta constitutiva es el documento o constancia obligatorio para la creación legal de una empresa u organización, donde se deberán registrar todos los datos correspondientes a la formación de dicha sociedad, lo que a partir de ellos podrían revelarse datos confidenciales de la sociedad mercantil, además de datos personales de los socios que pertenece a las sociedades, además de que por medio de ellas se pueden conocer decisiones personales como son las de pertenecer a una sociedad mercantil y sus porcentajes de participación.

Toda vez que a través del número del acta se puede tener acceso a dichos datos, es que el número del acta constitutiva constituye **información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

Número de folio de identificación del INE y o Pasaporte



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

Número de folio del INE:

En relación con el **número de OCR de la credencial para votar**, debe precisarse que en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado **OCR -Reconocimiento Óptico de Caracteres-**, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado **“Reconocimiento Óptico de Caracteres”**. En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, **constituye un dato personal** en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo-electoral ahí contenida.

La **clave de elector** se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homo-clave interna de registro. Por tanto, al ser datos que constituyen información que hace reconocible a una persona física.

Ambas claves constituyen datos personales confidenciales en términos **del artículo 186 de la Ley de Transparencia**.

Por lo que respecta al **número de folio de elector**, éste corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS

cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores. De tal manera, el número de folio de la credencial de elector **no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos**. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de la credencial de elector y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud del Padrón del Registro Federal de Electores. Al respecto, no podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la credencial de elector, se vulnera el derecho a la protección de datos personales ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.

Número de folio de pasaporte:

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de 9 características alfanuméricas.

Así, el pasaporte ordinario constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal, o bien, un tercero distinto del titular siempre y cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular del pasaporte.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal, previsto en el **artículo 186 de la Ley de Transparencia**, y por todo reviste el carácter de confidencial, por lo que no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

Folio del asiento en el Registro Público de la Propiedad de los Poderes

El Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP) es una solución informática que brinda la posibilidad de automatizar y agilizar los procesos de alta, revocación y consulta de avisos de poderes notariales otorgados por personas físicas o morales sin actividad mercantil, tanto a nivel local como nacional.

El de folio del asiento de un poder en el RENAP, es el número de la escritura por medio de la cual se otorga un poder notarial.

Las consultas en el RENAP, sólo pueden hacerlas personas autorizadas para ello. Con el número de escritura y el número de notario un tercero podría sólo intentar saber si el acto jurídico del otorgamiento del poder es válido, no obstante, no podría acceder al testimonio del otorgamiento del poder. Por lo cual, no resulta procedente su clasificación como dato personal.

Identificación de las notarías que emiten los poderes

La identificación de las notarías, esto es, el número de notaría constituye un dato de naturaleza pública, dado que el artículo 67 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, prescribe que para que el Notario de la Ciudad de México pueda actuar deberá, entre otras cosas, deberá establecer su oficina dentro del territorio de la Ciudad de México y publicitarlo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

Cuenta catastral

Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que dicho dato debe clasificarse como confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Superficies del predio, de desplantes y de área libre

A partir de los datos de las superficies del predio, de sus desplantes y de su área libre se da cuenta de características de un predio, las cuales lo hacen identificable. Ahora bien, al encontrarse este dentro de la esfera patrimonial de una persona, dichos datos constituyen información personal relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas su acceso o consulta, por lo cual dichos datos deben clasificarse como confidenciales en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Firmas autógrafas

Firmas autógrafas de particulares:

La firma, es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que funcionan como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones: hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, y como ornamento y sello de distinción propios.

Por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial ya que hace identificable al titular, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Firmas autógrafas de representantes legales y servidores públicos:

Al respecto resulta pertinente traer a colación los criterios 01/19 y 02/19 emitidos por el Pleno de este Órgano Garante, los cuales, respectivamente, establecen lo siguiente:

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

De lo anterior se concluye, que si bien en principio la firma y rúbrica resulta ser un dato confidencial, también lo es que existen casos de excepción, como en el caso en el análisis, por lo siguiente:



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

- A. Por una parte, la firma plasmada, por el representante legal de una empresa que realizó el trámite ante el sujeto obligado tiene el carácter de público.
- B. Por otro lado, la firma y rúbrica de los servidores públicos signaron la manifestación es de carácter público.

Por otra parte, **al revisar** la muestra representativa exhibida en atención a **la diligencia para mejor proveer**, este Instituto observó que contiene otro dato personal que no fue señalado en respuesta ni en el Acuerdo del Comité de Transparencia, a saber: **la nacionalidad**.

Al respecto, **la nacionalidad es un dato personal identificativo**, en tanto que da cuenta de la condición del origen geográfico particular que ostenta una persona física, lo que la hace identificable, siendo así susceptible de clasificarse.

En consecuencia, el **segundo agravio** resulta **fundado**, toda vez que, no solo el Acta del Comité de Transparencia objeto de estudio no está debidamente formalizada al omitir la firma de algunos integrantes, sino que, además, la clasificación no se realizó a la luz de un análisis caso por caso, circunstancia que derivó en la atención incongruente de una de las solicitudes.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención a las solicitudes dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS

México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** las respuestas del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano con el objeto de emitir una nueva respuesta en los siguientes términos:

1. Fundar y motivar debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida en las solicitudes identificadas con los números de folio 092074222001012, 092074222000899 y 092074222000926, precisando el volumen de la documentación, así como ofrecer todas las



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa sin que se encuentre condicionada a alguna fecha u horario en específico y, así los recurrentes estén en posibilidad de elegir aquella que más le convenga. Para el caso de poner a disposición la información previo pago de derechos, deberá calcular los costos, hacerlos del conocimiento.

La documentación puesta a disposición deberá ser sometida a consideración del Comité de Transparencia folio por folio de los señalados, para que, de forma fundada y motivada, emita versión pública tomando en cuenta que el nombre de los notarios públicos, el número de folio de elector, el folio de identificación oficial de la propiedad, poder de notarios, notaria, firmas de representantes legales, así como firmas y rubricas de personas servidoras públicas no son susceptibles de clasificarse. Por lo que, de igual forma, se instruye a la entrega del acta del Comité que contenga la determinación tomada y debidamente firmada.

2. Deberá realizar una nueva búsqueda de la información requerida en la solicitud identificada con el número de folio 092074222000970, para que en caso de localizar documentación que dé respuesta proceda a su entrega en los términos señalados en el punto 1 de esta orden.

En caso de no localizar información, deberá declararla de forma fundada y motivada a través de su Comité de Transparencia, ya que haciendo esto último es como podría generarse certeza jurídica, dado que existe una contradicción de fondo en sus respuestas.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3680/2022
INFOCDMX/RR.IP.3760/2022
INFOCDMX/RR.IP.3800/2022
INFOCDMX/RR.IP.3820/2022
ACUMULADOS**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**